



ACUERDO Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0008-A

**SRA. DRA. EMMA FRANCISCA HERDOIZA ARBOLEDA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la República del Ecuador y el Reino de España con fecha 25 de agosto de 1995 ratifican el Convenio para el Cumplimiento de Condenas Penales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que el artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al*



amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que el artículo 728 de la norma *ibídem*, en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que con acción de personal Nro. 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante sentencia ejecutoriada con fecha 4 de enero de 2017, dictada por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en el cantón Quito, ha dictado sentencia declarando la culpabilidad en contra de la



ciudadana española Sara González Pérez, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, imponiendo la pena de treinta (30) meses de privación de libertad, y la multa de cuatro Salarios Básico Unificados del Trabajador en General;

Que la ciudadana española Sara González Pérez, solicitó con fecha 19 de julio de 2017, ante esta Cartera de Estado, retornar a su país de origen España, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad.

Que mediante Oficio ITECE 136/17 suscrito por la Subdirectora General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de España, comunica que *“(...) el Gobierno Español, en su reunión del día 08/09/2017, acordó autorizar el traslado a España de Sara GONZÁLEZ PÉREZ, nacida el 01-10-1979 en Madrid, para el cumplimiento del resto de la condena impuesta por las Autoridades Judiciales de ECUADOR(...)”*;

Que mediante documento s/n de 03 de octubre de 2017, la Cónsul General de España en Ecuador, remite a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el original de la transferencia efectuada, correspondiente al pago de la multa impuesta a la ciudadana Sara González Pérez por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en el cantón Quito;

Que mediante informe social de fecha 28 de julio de 2017, suscrito por la Lcda. Silvia Domínguez, Trabajadora Social del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Latacunga, se informa de la ciudadana española Sara González Pérez, *“(...) Situación de salud física y mental: No existe ninguna enfermedad física ni mental en su familia ni en el privado de libertad. (...) Adaptación carcelaria: (...) ayuda en el área laboral, está en Cultos, también ha asistido a los cursos de Computación y Finanzas. Conclusiones: Se ha podido observar un mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana. Tiene buena relación con sus compañeras y autoridades. La persona Privada de la Libertad se encuentra sola sin ningún familiar que le visite (...)”*;

Que mediante informe psicológico, de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por la Ps. CI Francisca Chiliquina, psicóloga del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Latacunga, indica que la ciudadana española Sara González Pérez, *“(...) a través de la entrevista e historia clínica y la observación clínica se llega a determinar la personalidad de la PACL. El inicio del consumo, las frecuentes inestabilidades con sus parejas y las ideas auto líticas contribuyen para su personalidad y se recomienda: continuar con el trámite de repatriación con el objetivo de lograr que los lazos afectivos de su familia mejoren y afiancen, además esto ayudara a sus esferas personales y a desarrollarse mejor (...)”*;

Que el Informe de salud de personas privadas de la libertad (PPL), de fecha 24 de julio de 2017, suscrito por la Dra. Stefanie Rivera, Médica Rural del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se informa entre otros aspectos que la ciudadana española Sara González Pérez, *“(...) es un paciente consciente, orientada en persona, tiempo y espacio Glasgow 15/15. Hemodinamicamente estable, TORAX: Corazón: R1 R2 rítmico sincrónico con el pulso no ruidos sobreañadidos, Mecánica ventilatoria adecuada, Abdomen: Suave*



depresible no doloroso, Extremidades: simétricas sin edema. Una vez realizada la evaluación médica se concluye que (...) no requiere cuidados paliativos (...)”;

Que mediante documento s/n de fecha 25 de julio de 2017, la Cónsul General de España en Ecuador traslada información remitida por el Ministerio de Justicia español, a la Directora de Asuntos Internacionales de esta Cartera de Estado e indica “(...) *El solicitante ostenta la nacionalidad española. Conforme el artículo VII del Convenio, se procederá a la prosecución del cumplimiento de pena impuesta por las Autoridades Judiciales del Ecuador y ello en ningún caso supondrá aumento de la pena impuesta. (...)*”.

Que mediante Informe de Repatriación Pasiva No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-032, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales de esa Cartera de Estado concluye que “(...) *PRIMERO.- De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad el mismo que cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación de la referida ciudadana española Sara González Pérez, persona privada de su libertad en la República del Ecuador, conforme lo determina el Art. 3 del Convenio sobre cumplimiento de condenas penales con España, suscrito el 25 de agosto de 1995, publicado en el Registro Oficial 977 del 28 de junio de 1996. SEGUNDO.- En tal virtud, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, su repatriación a territorio español a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social Español*”;

Que conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana española Sara González Pérez, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar y la convivencia en un ambiente propio de dicha ciudadana, contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016.

Acuerda

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española **Sara González Pérez** y disponer que sea trasladada a España, país de origen de la citada ciudadana donde cumplirá el resto de la condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana española **Sara González Pérez** a las autoridades competentes españolas, que para el efecto hubiesen designado, con miras al



cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana española **Sara González Pérez**, a el/la señor/a Cónsul de España en Ecuador, a través del/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y a la Oficina Nacional Central Interpol de Ecuador, a quienes se solicita brindar las facilidades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento inmediato de la presente repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. EMMA FRANCISCA HERDOIZA ARBOLEDA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

